

ESTATUTOS del CEISAL

Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina

Aprobados por la Asamblea General del CEISAL en Amsterdam, 6 de Julio de 2002.

I. DE SU DENOMINACIÓN Y SEDE

La Asociación llamada “Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina”, tiene su sede en Viena. Su actividad abarca toda Europa. La Asociación es designada en adelante por la sigla CEISAL.

II. DE SU FINALIDAD

La actividad de CEISAL es de carácter internacional, de interés general, no tiene finalidad de lucro y persigue estos fines:

- a) Dar impulso a una más estrecha cooperación entre las instituciones europeas que se ocupan de estudios de América Latina.
- b) Promover la cooperación de dichas instituciones con sus equivalentes latinoamericanas. Fomentar y realizar estudios analíticos especiales sobre problemas latinoamericanos.
- c) Destacar muy especialmente la aportación de las ciencias sociales para mejor conocimiento de la América Latina actual, en sus regiones y como totalidad.
- d) Reforzar cuanto sea posible el interés de Europa por América Latina.

III. DE LAS MEDIDAS PARA EL LOGRO DE SU FINALIDAD:

- a) Organización de conferencias y reuniones científicas.
- b) Edición de publicaciones informativas y científicas.
- c) Fomento de una infraestructura de documentación e información.

IV. DE LOS RECURSOS SOCIALES:

Los recursos para el logro de la expresada finalidad se constituyen de la siguiente forma:

- a) Cuotas sociales
- b) Aportaciones de instituciones públicas europeas y de privados europeos
- c) Subvenciones de organizaciones internacionales
- d) Ingresos producidos por sus propias actividades, derivados de suscripciones oficialmente autorizadas y productos de sus publicaciones.

V. DE SUS MIEMBROS:

1. Los miembros de CEISAL pueden ser:

- a) Miembros ordinarios
- b) Miembros invitados

2. Los miembros ordinarios pueden ser exclusivamente las instituciones europeas de investigación sobre América Latina y ello de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Asociaciones Nacionales de Investigación
- b) Institutos de Investigación
- c) Asociaciones nacionales y europeas de estudios temáticos y/o regionales latinoamericanistas

3. Miembros invitados pueden ser instituciones de investigación en América Latina o uniones de instituciones de investigación en América Latina o en Europa, así como organizaciones internacionales en el área de la investigación latinoamericanista y de la cultura latinoamericana.

VI. DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

1. La aceptación de los miembros es decidida por la Asamblea General en base a la propuesta de la Comisión Directiva.
2. El ingreso debe ser solicitado por escrito.
3. La calidad de miembro se adquiere con el acuerdo de aceptación por parte de la Asamblea General, y se pierde:
 - a) Mediante la renuncia voluntaria.

- b) Mediante exclusión por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. Son causales de exclusión: actividades contrarias al Estatuto, incumplimiento del pago de la cuota social, no envió de apoderado a la Asamblea General.
- c) Automáticamente cuando desaparezcan las condiciones de ingreso previstas en los Estatutos.

VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- a) Las personas jurídicas serán representadas en la Asamblea General por un apoderado y tienen un voto. Los miembros ordinarios tienen derecho de elegir y de ser elegidos. Los miembros invitados tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General. Todos los miembros tienen derecho al uso de las infraestructuras de CEISAL y a gozar de los beneficios reconocidos a sus miembros.
- b) Los miembros deben contribuir con una cuota fija anual. Además deben, en proporción a sus posibilidades, apoyar a CEISAL en sus tareas e intereses, así como contribuir a salvaguardar la imagen de CEISAL.

VIII. DE LOS ORGANOS DE CEISAL:

Los órganos del CEISAL son:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva
- c) Los Revisores de Cuentas
- d) El Tribunal de Arbitraje

IX. LA ASAMBLEA GENERAL:

1. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de CEISAL.
2. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año.
3. La Asamblea General tiene “quorum” cuando está representado, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros ordinarios. De no ser así, se constituirá la Asamblea General, transcurrida una hora de la convocatoria, con los miembros presentes, cualquiera que sea su número, pudiendo tomar acuerdos.
4. Todos los miembros deben ser informados por escrito, al menos con seis semanas de antelación a la celebración de la Asamblea General, del lugar, fecha, hora, y propuesta del Orden del Día. Las solicitudes relacionadas con la Asamblea General deben ser entregadas al Presidente antes de la sesión correspondiente. Sólo se pueden plantear cuestiones que figuren en el Orden del Día de la Asamblea General.
5. El Presidente puede convocar la Asamblea General siempre que la marcha de los asuntos así lo requiera.
6. Se debe convocar una Asamblea General extraordinaria cuando sea solicitado por escrito y con especificación de motivos por la mitad de los miembros ordinarios. Dicha Asamblea deberá ser convocada a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a la recepción por el Presidente de la correspondiente solicitud.
7. Todos los acuerdos se toman por mayoría simple de votos. Sin embargo, las propuestas para la modificación de los Estatutos de CEISAL, así como para su disolución requieren la mayoría de los dos tercios.
8. La Presidencia de CEISAL es ejercida por su Presidente. En caso de imposibilidad de éste la ejerce el Vice-Presidente que le sustituye.
9. De cada sesión de la Asamblea General anual se debe levantar un acta, conteniendo relación de asistentes, “quorum”, y acuerdos tomados.
10. En conexión con la celebración de la Asamblea General anual se puede organizar un coloquio internacional sobre un tema latinoamericano que sea oportuno.

X. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Decidir sobre el Orden del Día de la propia Asamblea.
- b) Elegir la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.
- c) Decidir sobre la admisión de miembros en base a la propuesta de la Comisión Directiva.
- d) Decidir sobre aquellas medidas y recursos conducentes al logro de las finalidades de CEISAL, orientando y apreciando la actividad de la Comisión Directiva.
- e) Recibir y decidir sobre el informe de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas.
- f) Modificar los Estatutos y resolver la disolución de CEISAL.

XI. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

1. La Asamblea General elige por tres años una Comisión Directiva con un máximo de 9 miembros
 - a) Estos son elegidos indistintamente de entre todos los miembros del CEISAL
 - b) Para cada período de tres años se renueva por lo menos el 50% de los miembros o, subsidiariamente, el número más cercano, respetando la regla expuesta en el punto “1.c)” del presente Capítulo.
 - c) se puede ser miembro de la Comisión Directiva sólo por dos períodos consecutivos.
2. La Comisión Directiva debe efectuar una propuesta ante la Asamblea General para la elección de una nueva Comisión Directiva.
3. La Comisión Directiva elige de entre sus miembros por un período de tres años al Presidente, al Vice-Presidente y un Tesorero. Todas las resoluciones son tomadas por mayoría simple. En caso de empate decide el voto del Presidente.
4. La Comisión Directiva se convoca por su Presidente, y, en caso de impedimento de éste, por su Vice-Presidente. La Comisión Directiva tiene “quorum” cuando están presentes su Presidente y otros cuatro miembros de la misma. De las sesiones de la Comisión Directiva se levantará la correspondiente acta.

Por acuerdo de la Comisión Directiva pueden ser invitados con voz, pero sin votos, otros miembros de CEISAL para determinadas sesiones de la Comisión Directiva o para el tratamiento de ciertos puntos del Orden del Día.

XII. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

La Comisión Directiva dirige los asuntos de CEISAL, correspondiéndole:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- b) Preparar la Asamblea General.
- c) Decidir acerca de la aceptación y exclusión de miembros.
- d) Nombrar, licenciar y dar permisos a los empleados de CEISAL, así como aprobar contratos de obras a realizar.

XIII. DEL PRESIDENTE:

1. El Presidente ejerce la representación de CEISAL.
2. Los acuerdos más significativos de la Asamblea General, de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo deben llevar la firma del Presidente.
3. Corresponde al Presidente convocar la Asamblea General y la Comisión Directiva.
4. Los asuntos corrientes de CEISAL serán despachados por el Presidente en aquellos períodos durante los cuales el Comité Ejecutivo no pueda reunirse.
5. El Presidente es un funcionario directivo de CEISAL y sólo se halla sometido a las indicaciones de la Comisión Directiva y a las decisiones de los órganos de CEISAL.

XIV. DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

La Asamblea General elige anualmente dos Revisores de Cuentas, a los cuales corresponde controlar las gestiones ordinarias y revisar el cierre de cuentas. Para tal fin la Comisión Directiva y el Presidente deben poner a su disposición toda la documentación necesaria de CEISAL. Los Revisores de Cuentas informan directamente a la Asamblea General acerca del resultado de su intervención.

XV. DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE:

El Tribunal de Arbitraje está formado por tres personas y decide acerca de todas las cuestiones litigiosas surgidas dentro de las relaciones de CEISAL. Las decisiones son tomadas según el mejor parecer y conciencia, sin estar sometidas a una determinada norma. El Tribunal de Arbitraje estará constituido de esta forma: cada parte litigiosa hará conocer a la Comisión Directiva en el plazo de ocho días el nombre de un juez arbitral, eligiendo estos una tercera persona como árbitro de mutuo acuerdo. En el caso de no haber acuerdo, la elección se efectuará por sorteo. El Tribunal de Arbitraje toma en todo caso una decisión definitiva, actuando por mayoría simple.

XVI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

1. Toda solicitud de reforma de los Estatutos debe ser presentada por escrito dirigido al Presidente, y debe estar firmada al menos por quince miembros ordinarios de CEISAL.

2. El Presidente presenta la solicitud a la Comisión Directiva, la cual fija su posición al respecto.
3. El Presidente informa a los miembros de CEISAL sobre la solicitud y sobre el parecer de la Comisión Directiva al citarlo para la próxima Asamblea General.
4. La Asamblea General decide acerca de la solicitud de modificación, siendo aceptado cuando por lo menos dos tercios de los miembros ordinarios de CEISAL, presentes en la Asamblea, la aprueban.

XVII. DE LA DISOLUCIÓN DE CEISAL:

CEISAL se considerará como disuelto, cuando la Asamblea General, convocada únicamente para este fin, así lo acuerde por mayoría de los dos tercios de sus miembros ordinarios. Cualquiera que sea la forma de disolución de CEISAL, su patrimonio debe ser transferido a otra institución que prosiga la misma finalidad.

XVIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los socios de categoría “C” según el anterior estatuto – es decir personas privadas –, conservan sus derechos anteriores, mientras sean miembros de CEISAL.